

**APRUEBA CONVENIO DE ACCESO  
A LA APLICACIÓN API PARA  
ACCEDER A LOS DATOS  
RELATIVOS A LAS  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO  
NACIONAL DE PRESTADORES  
INDIVIDUALES DE SALUD ENTRE  
LA SUPERINTENDENCIA DE  
SALUD Y EL INSTITUTO  
NACIONAL DEL TORAX.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 336**

**SANTIAGO, 27 MAR. 2023**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Afecto N°17, de 2022, del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, la Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.

**2°** Que, la Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, mantiene registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, y de las entidades certificadoras.

**3°** Que, el Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.

**4°** Que, la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, establece un procedimiento especial de acceso para entidades

públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API".

**5°** Que, el Instituto Nacional del Tórax, tiene como misión: *"Contribuir al desarrollo del Sistema Público de Salud, como líder en la atención de excelencia de personas con patologías cardiopulmonares complejas, comprometido con el desarrollo de su capital humano, implementando la mejor tecnología sanitaria"*.

**6°** Que, entre esta Superintendencia y el Instituto Nacional del Tórax, se celebró con fecha xx de xxxx de 2023, un Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

**7°** Que, habiéndose suscrito el respectivo acuerdo entre las partes, corresponde que éste sea aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, por ello, y en base a las consideraciones anteriores y disposiciones legales pertinentes, dicto la siguiente;

## **RESOLUCIÓN**

**1° APRUÉBASE** el Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, entre la Superintendencia de Salud y el Instituto Nacional del Tórax, cuyo texto se transcribe a continuación:

*"En Santiago de Chile, a 24 de marzo de 2023, comparece, por una parte, el INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX, R.U.T. N° 61.608.402-2, en adelante e indistintamente "Instituto Nacional del Tórax", representado por su Director Subrogante, don OSVALDO ARRIAGADA POBLETE, cédula de identidad N°15.379.406-5 ambos domiciliados para estos efectos en José Manuel Infante 717, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, R.U.T. N°60.819.000-7, en adelante e indistintamente, "la Superintendencia", representada por el Superintendente de Salud, DR. VÍCTOR TORRES JELDES, cédula nacional de identidad N°12.847.019-0, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes señalan:*

### **ANTECEDENTES:**

1. *La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.*

2. *El artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores*

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

de Salud: "Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente", el cual está constituido por el reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°16, de 2007, de Salud.

3. El Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.

4. La Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API".

5. El Instituto Nacional del Tórax, tiene como misión: "Contribuir al desarrollo del Sistema Público de Salud, como líder en la atención de excelencia de personas con patologías cardiopulmonares complejas, comprometido con el desarrollo de su capital humano, implementando la mejor tecnología sanitaria".

## CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y fin del Convenio

La Superintendencia y el Instituto Nacional del Tórax, acuerdan el presente Convenio con la finalidad de otorgar a esta última, mediante la aplicación "API" de la Superintendencia, el acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para los fines que correspondan de acuerdo con su misión institucional.

## CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, mediante el presente Convenio, la Superintendencia se obliga a permitir al Instituto Nacional del Tórax el acceso a su aplicación informática "API", mediante la entrega de las respectivas claves de acceso a dicha aplicación, así como informar al Instituto Nacional del Tórax acerca de los funcionarios a cargo de la absolución de consultas.

Por su parte, el Instituto Nacional del Tórax asume la obligación de dar cumplimiento pleno y permanente a la ley y a la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021.

El Instituto Nacional del Tórax declara conocer a cabalidad la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores

*Individuales de Salud, a través de la aplicación "API", y a las obligaciones de cumplimiento permanente que de dicha normativa se derivan para ella.*

*El Instituto Nacional del Tórax deberá dar, especialmente, cabal, permanente y pleno cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

*1) Dar debido cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales contemplados en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.*

*2) A la obligación perentoria en el sentido que toda la información que ella obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para sus fines institucionales, y que no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras personas, entidades o empresas.*

*3) Implementar todos los mecanismos y procedimientos internos destinados a asegurar el legal y correcto uso de la aplicación "API", y el debido resguardo en el uso y tratamiento de los datos a que ella acceda.*

*4) Responder administrativa, civil y penalmente, por todas las conductas de sus dependientes, que afecten los derechos de los titulares de los datos a que acceda mediante la aplicación "API". Se deja establecido que la Superintendencia no será responsable del manejo y tratamiento de los datos personales a que accede el Instituto Nacional del Tórax mediante el uso de la aplicación "API".*

#### *CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad*

*Atendido el principio de servicialidad en que se funda el presente Convenio se dejan expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia por lo que los servicios que se prestan recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos.*

#### *CLÁUSULA CUARTA: Persona autorizada para acceso a API*

*El Instituto Nacional del Tórax, designa como usuario responsable de la clave de acceso a:*

*Nombre: Tamara Álvarez Silva*

*RUT N°: 14.147.906-7*

*Cargo: Jefa Gestión de Personas*

*Profesión: Administrador Público*

*Mail: talvarez@torax.cl*

*Teléfono: 225754871*

#### *CLÁUSULA QUINTA: Sobre consultas*

*Las consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se deben realizar al correo electrónico: "apis-portal@superdesalud.gob.cl".*

*Por otra parte, las consultas sobre normativa, contenido de los Registros o aspectos formales de la información, se podrá consultar al Encargado de la Unidad de Registro, don Javier Saavedra Caro, al correo electrónico*

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

*jsaavedra@superdesalud.gob.cl, o al profesional de dicha Unidad, don Javier Aedo Muñoz, al correo electrónico eaedo@superdesalud.gob.cl.*

*Asimismo, toda la información documental del aplicativo se encuentra en la siguiente dirección: <https://apis-portal.superdesalud.gob.cl/>.*

## *CLÁUSULA SEXTA: Duración y término anticipado*

*El presente Convenio regirá desde la fecha de su aprobación mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente Convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.*

*Asimismo, el Convenio terminará anticipadamente, y se procederá a bloquear inmediatamente la respectiva clave de acceso, mediante su revocación, siempre que esta Superintendencia constatare que la persona o entidad autorizada para el uso de la aplicación "API", incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, especialmente las enumeradas en la Cláusula Segunda precedente, o si no otorgare o ponga en riesgo el debido resguardo legal de los derechos de los titulares de los datos personales que obtuviere a través de ella, y siempre que la Superintendencia constatare un uso o tratamiento no autorizado por el presente Convenio de tales datos personales, o un uso inapropiado, indebido o ilegal.*

## *CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio*

*Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.*

## *CLÁUSULA OCTAVA: Ejemplares*

*El presente instrumento se firma en dos originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en poder de cada parte.*

## *CLÁUSULA NOVENA: Personería*

*La personería de don OSVALDO ARRIAGADA POBLETE, para representar al "Instituto Nacional del Tórax", consta en Resolución Exenta N°1496, de 7 de noviembre de 2022, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.*

*La personería del DR. VÍCTOR MARCELO TORRES JELDES para representar a la Superintendencia de Salud consta en Decreto Afecto N° 17, de 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud."*

**2° DÉJESE ESTABLECIDO** que el

presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**DR. VÍCTOR TORRES JELDES  
SUPERINTENDENTE DE SALUD**

**JDC/GMC (tt)**

**Distribución:**

- Instituto Nacional del Tórax
  - Intendencia de Prestadores de Salud
  - Fiscalía
  - Archivo
- JIRA: CC-95

**CONVENIO DE ACCESO A LA APLICACIÓN API  
PARA ACCEDER A LOS DATOS RELATIVOS A LAS INSCRIPCIONES DEL  
REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD**

**ENTRE**

**LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**E**

**INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX**

En Santiago de Chile, a 24 de MARZO de 2023, comparece, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX**, R.U.T. N° 61.608.402-2, en adelante e indistintamente "**Instituto Nacional del Tórax**", representado por su Director Subrogante, don **OSVALDO ARRIAGADA POBLETE**, cédula de identidad N°15.379.406-5 ambos domiciliados para estos efectos en José Manuel Infante 717, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T. N°60.819.000-7, en adelante e indistintamente, "**la Superintendencia**", representada por el Superintendente de Salud, **DR. VÍCTOR TORRES JELDES**, cédula nacional de identidad N°12.847.019-0, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes señalan:

**ANTECEDENTES:**

1. La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.
2. El artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: "*Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si*

*las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente”, el cual está constituido por el reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°16, de 2007, de Salud.*

3. El Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.
4. La Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación “API”.
5. El Instituto Nacional del Tórax, tiene como misión: “Contribuir al desarrollo del Sistema Público de Salud, como líder en la atención de excelencia de personas con patologías cardiopulmonares complejas, comprometido con el desarrollo de su capital humano, implementando la mejor tecnología sanitaria”.

#### **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y fin del Convenio**

La Superintendencia y el Instituto Nacional del Tórax, acuerdan el presente Convenio con la finalidad de otorgar a esta última, mediante la aplicación “API” de la Superintendencia, el acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para los fines que correspondan de acuerdo con su misión institucional.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones**

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, mediante el presente Convenio, la Superintendencia se obliga a permitir al Instituto Nacional del Tórax el acceso a su aplicación informática “API”, mediante la entrega de las respectivas claves de acceso a dicha aplicación, así como informar al Instituto Nacional del Tórax acerca de los funcionarios a cargo de la absolución de consultas.

Por su parte, el Instituto Nacional del Tórax asume la obligación de dar cumplimiento pleno y permanente a la ley y a la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021.

El Instituto Nacional del Tórax declara conocer a cabalidad la Circular IP/N°52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API", y a las obligaciones de cumplimiento permanente que de dicha normativa se derivan para ella.

El Instituto Nacional del Tórax deberá dar, especialmente, cabal, permanente y pleno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Dar debido cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales contemplados en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
- 2) A la obligación perentoria en el sentido que toda la información que ella obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para sus fines institucionales, y que no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras personas, entidades o empresas.
- 3) Implementar todos los mecanismos y procedimientos internos destinados a asegurar el legal y correcto uso de la aplicación "API", y el debido resguardo en el uso y tratamiento de los datos a que ella acceda.
- 4) Responder administrativa, civil y penalmente, por todas las conductas de sus dependientes, que afecten los derechos de los titulares de los datos a que acceda mediante la aplicación "API". Se deja establecido que la Superintendencia no será responsable del manejo y tratamiento de los datos personales a que accede el Instituto Nacional del Tórax mediante el uso de la aplicación "API".

#### **CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad**

Atendido el principio de servicialidad en que se funda el presente Convenio se dejan expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia por lo que los servicios que se prestan

recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos.

**CLÁUSULA CUARTA: Persona autorizada para acceso a API**

El Instituto Nacional del Tórax, designa como usuario responsable de la clave de acceso a:

**Nombre:** Tamara Álvarez Silva  
**RUT N°:** 14.147.906-7  
**Cargo:** Jefa Gestión de Personas  
**Profesión:** Administrador Público  
**Mail:** talvarez@torax.cl  
**Teléfono:** 225754871

**CLÁUSULA QUINTA: Sobre consultas**

Las consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se deben realizar al correo electrónico: "apis-portal@superdesalud.gob.cl".

Por otra parte, las consultas sobre normativa, contenido de los Registros o aspectos formales de la información, se podrá consultar al Encargado de la Unidad de Registro, don Javier Saavedra Caro, al correo electrónico jsaavedra@superdesalud.gob.cl, o al profesional de dicha Unidad, don Javier Aedo Muñoz, al correo electrónico eaedo@superdesalud.gob.cl.

Asimismo, toda la información documental del aplicativo se encuentra en la siguiente dirección: <https://apis-portal.superdesalud.gob.cl/>.

**CLÁUSULA SEXTA: Duración y término anticipado**

El presente Convenio regirá desde la fecha de su aprobación mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente Convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

Asimismo, el Convenio terminará anticipadamente, y se procederá a bloquear inmediatamente la respectiva clave de acceso, mediante su revocación, siempre que esta Superintendencia constatare que la persona o entidad autorizada para el

uso de la aplicación "API", incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, especialmente las enumeradas en la Cláusula Segunda precedente, o si no otorgare o ponga en riesgo el debido resguardo legal de los derechos de los titulares de los datos personales que obtuviere a través de ella, y siempre que la Superintendencia constatare un uso o tratamiento no autorizado por el presente Convenio de tales datos personales, o un uso inapropiado, indebido o ilegal.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**CLÁUSULA OCTAVA: Ejemplares**

El presente instrumento se firma en dos originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en poder de cada parte.

**CLÁUSULA NOVENA: Personería**

La personería de don **OSVALDO ARRIAGADA POBLETE**, para representar al "Instituto Nacional del Tórax", consta en Resolución Exenta N°1496, de 7 de noviembre de 2022, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

La personería del **DR. VÍCTOR MARCELO TORRES JELDES** para representar a la Superintendencia de Salud consta en Decreto Afecto N° 17, de 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.

  
  
**DR. VÍCTOR TORRES JELDES**  
**SUPERINTENDENTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

  
**OSVALDO ARRIAGADA POBLETE**  
**DIRECTOR (S)**  
**INSTITUTO NACIONAL DEL TÓRAX**